

nos. Llama extraordinariamente la atención que el aforo hecho en Setiembre de mil ochocientos setenta y dos, ascendiera á veinte mil trescientas setenta y tres pesetas setenta y ocho centimos; el de treinta de Junio de 1881, á once mil doscientas sesenta y dos con cuarenta y dos: el de quince de Noviembre de 1882 á veinte y un mil quinientas una; el de Diciembre de dicho año á veinte y dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho con diez, cuyos resultados comparados con el del practicado desde el primero al cinco de Abril del corriente año, que es de pesetas ochenta y cinco mil novecientas ochenta y cinco con 87 cent, con más la rectificación de los errores, no puede por menos de inclinar el ánimo á comprender la necesidad de que se rectifiquen los errores.



id.

No formula cargo contra nadie, pero es preciso que se nombre una Comisión, que en unión de los dos Concejales nombrados para la practica de los expresados aforos, compare con el acta, debiendo asociarse á dicha Comisión los empleados de Secretaria, para quienes no hay necesidad de proponer un voto de gracias, pues visto está que solo en esta vez en que no han intervenido, han subido los aforos á tan enorme cifra; y si de la comprobacion resultan que no era tan solo por error, si no que se habra infringido la Ley, por algun, que se pásase el tanto de culpa á los Tribunales, para la aplicación de los correctivos precedentes.

Discusion sobre dicho asunto.

El Sr. Martinier Moya abunda en las razones aducidas por el Sr. Acosta, añadiendo que siendo el comercio de los establecimientos donde se han practicado

